

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230031900

Frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada como quiera que la notificación enviada al correo maryeditht@gmail.com si fue recibida pero no fue abierta, se hace necesario precisar que conforme el fallo CSJSTC 690 del 2020, la notificación vía correo electrónico puede acreditarse por cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario, toda vez que, si se exigiese tal acuse, la notificación quedaría al árbitro del receptor, pues lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino la recepción en el servidor.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la notificación realizada al correo maryeditht@gmail.com, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213, así las cosas, la Juez resuelve:

1. Negar solicitud de emplazamiento por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso ni la solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 293 de la misma normatividad.
2. Requerir a la parte actora a fin de que cumpla con los lineamientos del párrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213, esto es, informar la forma como la obtuvo la dirección de correo electrónico arriba señalado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 161 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 - septiembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria